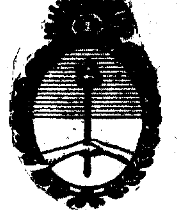


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, martes 25 de marzo de 1975

NUMERO

23.123

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4960

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5495

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

SUMARIO

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

PUBLICACION DE CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS

Con la finalidad de evitar inconvenientes de último momento por falta de espacio, se recomienda a los interesados que los textos a publicar en el BOLETIN OFICIAL deberán ser presentados con seis (6) días hábiles de antelación a su primera publicación, ajustándose a las normas establecidas por la Inspección General de Personas Jurídicas en Resolución Nº 12/74 publicada en el Boletín Oficial del 28/6/74.

Fecha de presentación	Fecha de publicación	Fecha realización asamblea
31/3/75	7 al 11/4/75	23/4/75
1/4/75	8 al 14/4/75	24/4/75
2/4/75	9 al 15/4/75	25/4/75
3/4/75	10 al 16/4/75	28/4/75
4/4/75	11 al 17/4/75	29/4/75
7/4/75	14 al 18/4/75	30/4/75
8/4/75	15 al 21/4/75	2/5/75
9 y 10/4/75	16 al 21/4/75	2/5/75

La presente exigencia sólo regirá del 31/3/75 al 8/4/75.

Horario de atención al público: de 12.45 a 17.

Dirección: Santa Fe 1659, Capital Federal.

LA DIRECCION NACIONAL





DECRETOS

ORGANISMOS DEL ESTADO

Servicio Agrario Internacional.

Director General

DECRETO
Nº 722
Bs. A.s, 18|3|75

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Director General del Servicio Agrario Internacional (Categoría 24) de jurisdicción de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, y

CONSIDERANDO:

Que para mantener el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia, es necesario proceder a cubrir la referida vacante;

Que a tal fin se han evaluado las condiciones de idoneidad del candidato con el objeto de preservar el fiel cumplimiento de las funciones encomendadas a ese Servicio

Por ello y atento lo propuesto por el señor Ministro de Economía,

La Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Promuévese al cargo de Director General del Servicio Agrario Internacional (Categoría 24) de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, con imputación a: 6.05 - 54 - 004 - 0.353 - 1 - 11 - 1119 del presupuesto respectivo, al funcionario de la Categoría 23 de la misma repartición, Doctor en Ciencias Políticas D. Carlos Darwin Sánchez Avalos, Matrícula Nº 1.725.899.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.

SERVICIOS PUBLICOS

Se dispone el estudio de la legalidad de un contrato-concesión sobre electricidad.

DECRETO
Nº 731
Bs. As., 18|3|75

VISTO el anuncio público formulado el 17 de octubre pasado acerca de la argentinización de la Compañía Italo Argentina de Electricidad S. A., concordante con el mandato nacional y popular a que se debe este Gobierno, y

CONSIDERANDO:

Que los imperativos de un orden jurídico argentino, de concepción moderna, justicialista y de permanente adaptación a las exigencias de la vida real deben alcanzar, en primer término, a las empresas concesionarias del servicio público de electricidad, que por su importancia y por actuar como delegadas del Poder Administrador, exigen un "status" especial no sólo en lo relativo al cumplimiento de sus prestaciones, sino también en lo concerniente a su estructura empresaria y a sus relaciones con terceros;

Que en los antecedentes reunidos sobre la Compañía Italo Argentina de Electricidad S. A. obran serias reservas acerca de la legalidad del Contrato-Concesión y consecuente criterio de valuación empleado. Por tanto resulta conveniente proceder a su revisión en sus aspectos jurídicos, técnicos y económico-contables.

Por ello,

La Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Encomiéndase al Ministro de Justicia, requerir del Procurador del Tesoro, el estudio de la legalidad del Contrato-Concesión con la Compañía Italo Argentina de Electricidad S. A., el de la estructuración jurídica de la concesionaria y eventuales medidas jurídicas a adoptarse en salvaguardia del interés nacional.

Art. 2º — El presente decreto queda circunscripto a funciones propias de la Administración Pública, sin innovar en las relaciones entre el Poder Concedente y la concesionaria, Compañía Italo Argentina de Electricidad S. A.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.
Antonio J. Benítez.

SANIDAD VEGETAL

Apruébase un Sub-programa de Control Integrado.

DECRETO
Nº 737
Bs. As., 19|3|75

VISTO el presente Expediente número 18.364|74 del Registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería y lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 19.258|71, modificado por el Decreto Ley Nº 19.443|72, prorrogado por la Ley Nº 20.954 (artículo 17), y

CONSIDERANDO:

Que es propósito de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería encarar la protección fitosanitaria del agro a través de la implementación de Programas Regionales, de acuerdo con los lineamientos generales del Plan Trienal;

Que en la información del organismo técnico de aplicación, se destaca el serio riesgo que implica la plaga de langosta para el conjunto de actividades agropecuarias;

Que si bien la incidencia de los daños de este acridio, pueden alcanzar enormes áreas en importantes zonas del país, las tareas de prevención y lucha que se llevan a cabo, actualmente deben tener lugar prácticamente en el ámbito de las provincias que forman el Area de Desarrollo del NOA;

Que ello ha de permitir una mejor utilización de los recursos disponibles, así como la localización y descentralización de las acciones de prevención y combate, realizando un Programa integrado con la participación directa de los organismos provinciales de cada región;

Que dentro del área de las provincias que componen el NOA, cabe también adoptar los recaudos necesarios para lograr un control adecuado y reducir los daños de plagas, tales como las "moscas de los frutos", "cochinillas del olivo" y otras de carácter local;

Que los gastos que se originen, con motivo de la ejecución del plan programado, serán atendidos con recursos de la Cuenta Especial 507 —Decreto Ley Nº 19.258|71—, Desarrollo del Agro en General.

Por ello,

La Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el Subprograma de Control Integrado de Plagas de la Agricultura a desarrollarse en las provincias de La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero, Tucumán, Salta y Jujuy, cuyo texto obra de fojas 5 a 22 en el Expediente Nº 18.364|74 del Registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 2º — Destínase la suma de seis millones setecientos veintiocho mil cuatrocientos dos pesos ($ 6.728.402), para la atención de los gastos que origine el cumplimiento del Subprograma de Control Integrado de Plagas de la Agricultura citado en el artículo 1º del presente Decreto, importe que será imputado a las partidas específicas de la Cuenta Especial Nº 507, Decreto Ley Nº 19.258|71, Desarrollo del Agro en General.

Art. 3º — Déjase establecido que la realización de las erogaciones para el cumplimiento del objetivo precedente se hará en función de la disponibilidad de los recursos previstos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.



RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ENVASES

Modificación parcial de la Resol. 855|64 con respecto a envases de madera y cartón corrugado.

RESOLUCION
Nº 233
Bs. As., 17|3|75

VISTO el Expediente Nº 3.939|75, lo informado por la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola, y

CONSIDERANDO

Que es necesario efectuar ciertos reajustes a las normas que rigen sobre los envases de madera tipo "tray pack" para manzanas y peras y los de cartón corrugado tipo "telescópico";

Que la modificación que se adopta incorpora una variante en el cierre de los citados envases con la finalidad de reducir los gastos de empaque sin afectar con tal modalidad la firmeza necesaria de la tapa;

Que la repetición de las leyendas reglamentarias de identificación en los cabezales del envase interno de cartón corrugado tipo "telescópico" que contiene la fruta, resulta actualmente innecesaria por cuanto la inspección oficial obliga a estampar el sello "Mercado Interno", tanto en los cabezales exteriores como en los del envase interno, en los casos de rechazos de partidas que no se ajustan a las normas reglamentarias.

Por ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Ley número 9.244 del 10 de octubre de 1963;

El Secretario de Agricultura
y Ganadería
Resuelve:

Artículo 1º — Modifícase el apartado 282 de la Resolución Nº 855 del 25 de setiembre de 1964, reglamentaria del Decreto Ley Nº 9.244|63, modificado por Resolución Nº 59 del 22 de enero de 1973, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Los envases de 20 kilogramos o más de peso bruto serán asegurados con un alambre, o banda de metal, o cinta plástica u otro material similar, en cada extremo, además de los clavos necesarios para fijar la tapa.

"En los envases de madera tipo "tray pack" para manzanas y peras, sin curvatura en la parte media de la tapa, será optativo el empleo, en cada extremo, de los materiales señalados precedentemente, siempre que se utilicen clavos de la medida adecuada y en cantidad suficiente para asegurar firmemente la fijación de la tapa.

Los envases de cartón corrugado tipo "telescópico" irán asegurados con broches colocados en la parte inferior de los costados o cabezales o con tiras de papel engomado o material similar aplicados en la parte inferior de estos últimos".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva para su conocimiento y demás efectos a la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola.

Emery.

Secretaría de Desarrollo Industrial

ORGANISMOS DEL ESTADO

Créase una Comisión de Evaluación.

RESOLUCION
Nº 240
Bs. A.s, 18|3|75

VISTO el punto 9º del Anexo I a la Resolución S.E.D.I. Nº 558|74, y

CONSIDERANDO:

Que la proximidad de la fecha de apertura de la Licitación Pública Nacional para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de plantas industriales celulósico-papeleras que elaboren papel para diarios, señala la conveniencia de concretar la colación del equipo encargado de la evaluación.

Por ello y atento su condición de autoridad de aplicación que le otorga el artículo 11 del Decreto Nº 1.177|74,

El Secretario
de Desarrollo Industrial
Resuelve:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de esta Secretaría de Estado la Comisión de Evaluación de los proyectos aceptados en la licitación llamada por Resolución número 558|74 de esta Secretaría de Estado.

Art. 2º — La Comisión especial que se crea por el artículo 1º será presidida por el señor Subsecretario de Desarrollo Industrial y estará integrada, además, por los titulares de la Dirección Nacional de Promoción Industrial (en formación), de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y del Area de Investigación y Desarrollo en representación de esta Secretaría de Estado y de un representante de cada una de las Secretarías de Estado de Programación y Coordinación Económica, de Hacienda y de Recursos Naturales y Ambiente Humano, así como un representante del Banco Nacional de Desarrollo.

Art. 3º — Dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de apertura de las propuestas, la Subsecretaría de Desarrollo Industrial procederá a verificar la adecuación de las mismas a los requisitos y condiciones establecidos en oportunidad del llamado a licitación, poniendo a disposición de la Comisión de Evaluación los proyectos que satisfagan tales requisitos y condiciones.

Art. 4º — Cumplido el plazo indicado en el artículo anterior, la Comisión de Evaluación procederá a la evaluación de las propuestas, produciendo en cada caso un dictamen circunstanciado en el que reflejen las opiniones de los distintos organismos participantes en la evaluación.

En esas condiciones elevará las propuestas a consideración del suscripto.

Art. 5º — La Comisión de Evaluación deberá expedirse en un plazo máximo de sesenta (60) días a contar de la finalización del plazo indicado en el artículo 2º.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Luis José Vassallo.

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

TRANSPORTES

Tarifas para autotransporte público de materiales para la construcción.

RESOLUCION
Nº 317
Bs. A.s, 13|3|75

VISTO la Resolución M.E. Nº 134|75, del 24 de enero de 1975, lo solicitado por F.A.D.E.A.C., y

CONSIDERANDO:

Que dicha Resolución establece un reajuste tarifario del 12,5 o|o para las tarifas aprobadas con posterioridad al 1º|4|74 y hasta el 31|12|74 con carácter transitorio sujeto al estudio de cada tráfico en particular.

Que se han realizado los estudios de costo de explotación para el mencionado tráfico.

Por ello, y de acuerdo a lo autorizado por Resolución M.E. Nº 347|75,

El Secretario de Transporte
y Obras Públicas,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébanse para el autransporte público de Materiales para la Construcción, las tarifas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, las que tendrán validez para todas las empresas que realicen servicios en la jurisdicción nacional.

Art. 2º — El régimen tarifario que se aprueba por el artículo 1º tiene vigencia a partir de la fecha de la presente resolución.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a las reparticiones que corresponda de esta Secretaría de Estado, a la Empresa Ferrocarriles Argentinos y a las Instituciones representativas que agrupan a las empresas de autotransporte de cargas; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese, cumplido, pase a la Dirección Nacional de Transportes Terrestres, y archívese.

Novaro.

ANEXO A LA RESOLUCION S.E.T.O.P.
Nº 317|75

I. Tarifas para aplicar al autotransporte público de materiales para la construcción en jurisdicción nacional, con excepción del tráfico entre Olavarría y Capital Federal, por caminos llanos y pavimentados:
   1 — Cal en bolsa, cemento portland en bolsa y piedra para la construcción a granel: $ 0,3061 (treinta centavos con sesenta y uno) por tonelada y por kilómetro.
   2 — Cemento portland a granel: pesos 0,3492 (treinta y cuatro centavos con noventa y dos) por tonelada y por kilómetro

II. Tarifas para aplicar al autotransporte público de materiales para la construcción desde la zona productora ubicada en Olavarría (Prov. de Buenos Aires) hasta Capital Federal, por caminos llanos y pavimentados:
   1 — Cal en bolsa, cemento portland en bolsa y piedra para la construcción a granel: $ 110,20 (ciento diez pesos con veinte centavos) por tonelada|viaje.
   2 — Cemento portland a granel: pesos 125,71 (ciento veinticinco pesos con setenta y un centavos) por tonelada|viaje.

Administración Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Posición arancelaria de diversa mercadería.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 3.328
Bs. As., 9|9|74

Expediente Nº 407.547 de 1974

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Jorge L. Seal, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la que acompaña fotocopia de folleto ilustrativo y traducción, y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la posición NADI 93.13.00.90— describe como, "Aparato para verificación de autenticidad de billetes, cheques, etc.", denominado comercialmente "Documentoscopio DFV, modelo DO-M1", y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería de referencia consiste —según surge de los elementos aportados— en un aparato de simple estructura, que está conformado por una mesa apropiada para el manejo y movimiento de los documentos que se someterán a la verificación de autenticidad y de un cono, en la parte superior, cuyo diseño responde a la necesidad de proteger al visor de las luces exteriores;

Que dicho visor consta de un sistema óptico de dos lentes, para la observación de posibles adulteraciones en documentación, con un sistema de iluminación propio, de tres posibilidades: luz emergente, luz incidente y luz ultravioleta, que funcionan independientemente, aplicándose cada una de ellas a un tipo de verificación;

Que el modelo que se presenta a estudio —ateniéndose a lo que la literatura expresa—, posee un transformador alojado en el interior de la base, que posibilita la utilización del aparato en 110 ó 220 volts;

Que teniendo en cuenta las características y uso del ingenio en cuestión y los propios textos de partida, las posibilidades que ofrece el Capítulo 90 —"Instrumentos y aparatos de óptica, de fotografía y de cinematografía, de medida, comprobación y precisión; instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos"—, son:

Partida 90.13 — "Aparatos o instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente Capítulo (incluidos los proyectores de luz)".

Cabe señalar que las Notas Explicativas para esta partida establece que "sólo comprende, en realidad, además de los proyectores de luz, un número bastante limitado de artículos", resultando desechable e posibilidad, por otra parte, en virtud de lo preceptuado por la Nota Legal 5 del Capítulo 90, que dice "Las máquinas, aparatos o instrumentos ópticos de medida, de comprobación y de control, susceptibles de clasificarse a la vez en la posición 90.13 y en la posición 90.16, se clasificarán en esta última posición".

Partida 90.16 — Enunciativa de "Instrumentos de dibujo, trazado y cálculo (pantógrafos, estuches de matemáticas, reglas y círculos de cálculo, etc.); máquinas, aparatos e instrumentos de medida, verificación y control, no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente Capítulo (equilibradores, planímetros, micrómetros, calibres, galgas, metros, etc.); proyectores de perfiles".

Que en este orden de ideas y en virtud de la descripción realizada, cabe entender que se está en presencia de un aparato destinado exclusivamente a la verificación y control, que trabaja ópticamente y que debe clasificarse en la Partida 90.16;

Que cabe consignar, por otra parte y a modo de antecedente, que recientemente la Dirección de la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas aplica un criterio acorde con el sustentado en el presente, a raíz de la consulta efectuada con relación a un aparato de similares características, tramitado por Expediente Nº 403.930|74;

Que en la NADI, la subpartida 02 comprende "Máquinas, aparatos e instrumentos de medida, verificación y control, ópticos o no", y no existiendo apertura a nivel de ítem que lo contemple específicamente, su clasificación deberá referirse a la posición residual 90.16.02.90 "Los demás";

Por ello y en virtud de lo establecido por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962) y sus modificaciones y 4º del Decreto Nº 645|70,

El Administrador Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición arancelaria NADI 90.16.02.90, a la siguiente mercadería:

Aparato de simple estructura, conformado técnicamente por un visor que consta de un sistema óptico de dos lentes y un sistema de iluminación propio de tres posibilidades: Luz emergente, luz incidente y luz ultravioleta, utilizado exclusivamente para la verificación y control de posibles adulteraciones en documentación, denominado comercialmente "Documentoscopio DFU", modelo DO-M1.

Art. 2º — Por intermedio de División Despacho, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación, cumplido, pase a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificaciones y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Raúl M. Masotta.

RESOLUCION ANTACA Nº 3.329

Bs. As., 9|9|74

Expediente Nº 450.944 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Norberto E. Oriola, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual adjunta muestra y análisis, y que el interesado describe como: "Tela tejida con fibras poliester, recubierta en ambas caras con cloruro de polivinilo, utilizado para la fabricación de estructuras autoportantes aerosostenidas"; y

CONSIDERANDO:

Que según análisis Nº 02543|73, producido por la División Examen Técnico de Mercaderías, la mercadería en consulta, es una tela tejida de nylon (poliamida) de color blanco, recubierta en ambas caras, con un recubrimiento de cloruro de polivinilo plastificado, siendo su espesor de 520 micrones, estableciendo que el peso de los componentes es: poliamida 35 % y cloruro de polivinilo plastificado 65 %;

Que atento la muestra, dicho artículo se presenta como una lámina flexible, constituida por cloruro de polivinilo, con ambas superficies bien definidas por una capa de plástico graneado, polivinílico obtenido por calandrado, teniendo en medio de ellas intercalado, un tejido de poliamida;

Que clasificatoriamente la mercadería encuadra en la mención del punto 5) de las Consideraciones Generales del Capítulo 39 de la NAB, de placas, hojas, películas y bandas de las Notas Explicativas, cuando expresan: "En general, la clasificación de los artículos de este apartado —y eventualmente de los artículos de párrafo anterior— no se modifica por el hecho de que tengan, en el seno de la materia plástica constitutiva, una armadura o red de refuerzo de otras materias (hilos de materias textiles, alambres o hilos metálicos, fibras de vidrio, etc.), con tal de que el conjunto conserve el carácter de materia plástica artificial"; además las Notas Explicativas, Edición 1969 —aún no vigentes— que se mencionan por vía de una mejor interpretación, citan en el punto 5 c) entre los artículos que pertenecen a las Partidas 39.01 a 39.06 "Los artículos que consistan en placas, hojas, etc., de materias plásticas artificiales, que tengan intercaladas otras materias (hojas metálicas, tejidos, etc.)";

Que de acuerdo con las determinaciones expuestas, la mercadería de referencia, por el material plástico cloruro de polivinilo, como producto de polimerización, es ubicable en la Partida 39.02 de la NAB; y a nivel de NADI, en la Subpartida 39.02.03.00 que incluye a los derivados polivinílicos y careciendo la misma, de apertura de Item específico, entre las formas de presentación del cloruro de polivinilo, su despacho corresponde efectuarse por la Posición Arancelaria 39.02.03.04 como "Cloruro de polivinilo en otras formas";

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

El Administrador Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 39.02.03.04, a la siguiente mercadería:

Lámina de cloruro de polivinilo (65 %), que presenta intercalado un tejido de poliamida (35 %).

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Raúl M. Masotta.

RESOLUCION ANTACA Nº 3.407

Bs. As., 11|9|74

Expediente Nº 404.263 de 1974

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la Compañía de Investigaciones Geofísicas solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable en la NADI a una mercadería, de la que acompaña especificaciones técnicas, y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la posición 90.14.05.01— describe como "Equipo que investiga propiedades geofísicas de las formaciones", denominado "Lateroperfil (Laterolog)"; y

CONSIDERANDO:

Que el lateroperfil consiste en un equipo destinado a efectuar mediciones de las propiedades geofísicas de las formaciones del suelo a determinadas profundidades;

Que específicamente, constituye un método de medición de resistividades, mediante el uso de electrodos donde la corriente investigadora es forzada, a través de las formaciones o perfiles sometidos a estudio, determinando el límite de sus distintas capas, que es registrado en curvas de resistividad equivalentes;

Que al respecto, las Notas Explicativas —en el partado VII para la partida 90.14 invocada por el recurrente— al referirse a los instrumentos y aparatos utilizados en geofísica, establecen que "numerosos instrumentos y aparatos utilizados en geofísica están comprendidos en otras partidas, como por ejemplo: aparatos de laboratorio de la partida 90.25, tales como analizadores de gases, de lodos, de tierras, etc.; aparatos eléctricos o electrónicos de medida que corresponden a la partida 90.28, como los aparatos para la medida de la resistividad y otros";

Que en lo que respecta a la partida citada en último término y determinando los alcances de la aclaración pertinente contenida en el capítulo 90, con relación a la inclusión de ciertos instrumentos y aparatos de medida, control, comprobación o análisis en la partida 90.28, cuando son eléctricos, las Notas Explicativas correspondientes establecen que debe entenderse por tales, esencialmente a aquellos en los que la medida o la observación se efectúa gracias a un fenómeno eléctrico, cuyas variaciones dependen del factor que se investiga (por ejemplo, variaciones de tensión, resistencia, capacidad, inductancia, etc., pueden utilizarse para indicar variaciones de una magnitud no eléctrica, tal como la temperatura);

Que en el presente caso, tratándose de un instrumento que efectúa investigaciones de las capas terrestres a expensas de las variaciones de resistividad de las mismas y que de acuerdo a la explicación aportada por el recurrente, es proporcional a la caída de potencial entre un electrodo de medición y un electrodo remoto, resultan aplicables las notas recientemente comentadas desde que la medición u observación se efectúa mediante un fenómeno eléctrico variable en función del factor que se investiga, quedando, por lo tanto, comprendido dentro de los alcances de las mismas; cumpliendo, además, con lo determinado por la Nota Legal 6, apartado b) del capítulo 90;

Que en cuanto hace a su clasificación en la NADI, corresponde señalar que la partida 90.28 citada se desagrega en subpartidas, entre las cuales la 03 comprende a los Aparatos eléctricos o electrónicos para medida de magnitudes no eléctricas o para verificación, control o análisis, de cuyas características participa, con la extensión señalada, el instrumento que se considera, el cual no estando específicamente mencionado en ninguna de las aperturas que siguen a la mencionada subpartida, debe ser incluido en el ítem residual 99 "Los demás";

Por ello y en virtud de lo establecido por el artículo 4º de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y sus modificaciones y 4º del Decreto Nº 645|70,

El Administrador Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición arancelaria NADI 90.28.03.99, a la siguiente mercadería:

Aparato destinado a efectuar mediciones de las propiedades geofísicas de las formaciones del suelo a determinadas profundidades y que se realiza mediante un fenómeno eléctrico variable en función de la resistividad de las capas terrestres, denominado Lateroperfil (Laterolog).

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Raúl M. Masotta.

RESOLUCION ANTACA Nº 3.409

Bs. As., 11|9|74

Expediente Nº 469.284 de 1974

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Intercambio Comercial S. R. L., solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería de la cual acompaña muestra, y que la interesada —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 58.01.00.00— describe como: "Alfombra constituida íntegramente (base y pelo) de yute"; y

CONSIDERANDO:

Que de la observación de la muestra y de la pericia realizada por la División Examen Técnico de Mercaderías, el producto en consulta es un trozo de alfombra formado por una urdimbre de fondo, una de ligado, una de pelo y la trama;

Que la cara superior está constituida por la urdimbre de pelo, que en la confección se presentaba primero como bucles, que posteriormente fueron cortados, por lo cual este tipo de alfombras reciben el nombre de "afelpadas", concluyendo que se trata de una alfombra de yute;

Que a pesar de ser un tejido de yute, la mercadería en cuestión resulta clasificable en el Capítulo 58, por cuanto, según las Consideraciones Generales de la Sección XI de la NAB, en su punto I, apartado C, señalan que ciertos tejidos quedan excluidos de los Capítulos 50 a 57, como ser las alfombras, tapices y tejidos de las partidas 58.01 y 58.02;

Que en la Partida 58.01 se consideran las alfombras de punto anudado o enrollado, al no ser el presente caso el mencionado, se incluye en la Partida 58.02 comprensiva de las alfombras que tienen la urdimbre de pelo, que finalmente es cortada, colocada en forma sinuosoidal a través de la urdimbre de trama y otras colocadas aisladamente de tal manera que forman un dibujo;

Que dentro de la NADI al no haber sido desdoblada dicha partida a nivel de Subpartida e ítem, su ubicación deberá efectuarse en la posición arancelaria 58.02.00.00;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70,

El Administrador Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición arancelaria NADI 58.02.00.00, a la siguiente mercadería:

Alfombra de yute afelpada constituida por una urdimbre de fondo una de ligado, una de pelo y la trama.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Raúl M. Masotta.

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Licitación Pública Nº 41|75

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de "construcción de obras complementarias para el Elevador de Cereales de Metán Pcia. de Salta".

Precio de los pliegos: Cien pesos (pesos 100) debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Formalizaciones, División Contrataciones y Suministros, Paseo Colón Nº 359|79, 2º piso, Capital Federal o en el Elevador de Cereales de Metán, Pcia. Salta.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 30 de abril de 1975, a las 16 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto Oficial: $ 1.000.000 (un millón de pesos), depósito de garantía de oferta: Uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra; títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza o póliza de seguro de caución extendida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y en efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés. — Gerencia Administración y Finanzas.

e.24|3 Nº 2.581 v.3|4|75

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Licitación Pública Nº 355/74

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de "desmontaje del sistema existente, proyecto, construcción y puesta en marcha de cuatro (4) sistemas de aspiración de polvillo en la galería bajo silos de la Unidad VI — Delegación Rosario".

Precio de los pliegos: Ciento cincuenta pesos ($ 150), debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Formalizaciones, Paseo Colón 359/79, 2º piso, Capital Federal o en la Delegación Rosario, Mendoza 1085 de la Provincia de Santa Fe.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 25 de abril de 1975, a las 16 horas, en la Gerencia precitada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

Presupuesto Oficial: $ 700.000 (setecientos mil pesos), depósito de garantía de oferta: Uno por ciento (1 o/o) del presupuesto oficial de la obra; títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza o póliza de seguro de caución extendida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y en efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés. — Gerencia Administración y Finanzas.

e.24/3 Nº 2.582 v.1º/4/75

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Licitación Pública Nº 288/74

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de "Repavimentación Planta de Silos Subterráneos de Cañada de Gómez, Pcia. de Santa Fe".

Precio del pliego: Cien pesos ($ 100), debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Formalizaciones, División Contrataciones y Suministros, Paseo Colón 359/79, 2º piso, Capital Federal o en la Planta de Silos Subterráneos de Cañada de Gómez, Pcia. de Santa Fe.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 22 de abril de 1975, a las 16 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

Presupuesto oficial: $ 850.000 (Ochocientos cincuenta mil pesos), Depósito de garantía de oferta. Uno por ciento (1 o/o) del presupuesto oficial de la obra: títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Junta Nacional de Granos, cartafianza o póliza de seguro de caución extendida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y en efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés. — Gerencia Administración y Finanzas.

e.21/3 Nº 2.552 v.7/4/75

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

COMISION NACIONAL DE VALORES

La Comisión Nacional de Valores en las actuaciones Nº 575/73 "Industrias Boffelli S.A. s/sumario, Acuerdo Nº 2.257", hace saber por tres días a los señores Juan Martín Herrera y Mario Cabrera lo siguiente: "Buenos Aires, 22 de noviembre de 1974. Acuerdo Nº 2.498. Visto... Y considerando... La Comisión Nacional de Valores, resuelve: 1º) Imponer a los Directores de "Industrias Boffelli, Sociedad Anónima", señores... Juan Martín Herrera.... una multa de pesos dos mil ($ 2.000), en forma solidaria, la que deberán hacer efectivo dentro de los quince (15) días de notificados de la presente. 2º) Sobreseer a los señores síndicos Mario Cabrera y Rodolfo Vigo, en base a le expresado en el considerando XI precedente. 3º) Declarar conforme a lo expuesto en el considerando XII precedente que queda automáticamente sin efecto la autorización concedida a la sociedad para ofertar públicamente sus títulos valores. 4º) Disponer se notifique al Síndico de la quiebra C.P.N. Carlos Herrero, con domicilio en Alem 270, de la Ciudad de Rafaela Provincia de Santa Fe. Asimismo notifíquese a los sumariados y a las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores del país lo resuelto en el presente Acuerdo, y previa toma de razón en los antecedentes de la empresa, archivar estas actuaciones. Fdo.: Dr. Héctor Alegría, Sr. Roberto Canton, Dr. Nicolás Halperin". La resolución transcripta se considerará notificada a los ocho (8) días computados desde el siguiente al de la última publicación. — Buenos Aires, 18 de marzo de 1975.

e.25/3 Nº 2.656 v.31/3/75

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Sr. ADOLFO ALBERTO FELIPE VENEZIANI alcanzados por el beneficio establecido por los arts. 19 y 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 117/73, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Lavalle Nº 1268, piso 4º. — Buenos Aires, 19 de marzo de 1975. — Fdo.: Hilda Esther Bergonzi a cargo de la Sección Movimiento de Fondos.

e.21/3 Nº 2.550 v.25/3/75

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Sr. MARIO ALBERTO ACCIALINI, alcanzados por el beneficio establecido por los arts. 19 y 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 117/73, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Lavalle número 1268, piso 4º. — Buenos Aires, 19 de marzo de 1975. — Fdo.: Hilda Esther Bergonzi a cargo de la Sección Movimiento de Fondos.

e.21/3 Nº 2.551 v.25/3/75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 1 de "Bonos Nacionales para Obras Públicas — 22ª Serie" de v$n. 90 Nº 222.591 y de v$n. 450 Nos. 35.676/692. Buenos Aires, 13 de noviembre de 1974.

$ 345.- e. 12/3 Nº 11.190 v.31/3/75
e. 1/4 Nº 11.190 v.10/4/75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido su publicación del 25/11 al 26/12/74, en el Boletín Oficial.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes títulos: "Bonos Externos 1972 — 2a. Serie" de u$s. 100 Nros. 221.863; 224.740; 226.033/040 y 230.295/296; "Bonos Externos 1973" de u$s 875 Nros. 247.041; 252.353/354; 252.380/381; 253.176; 253.379 y 264.678/679; de u$s. 4.375 Nº 111.848 y de u$s. 8.750 Nº 5.165, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1974.

$ 924 e.26/2 Nº 22.298 v.28/2/75
e.3/3 Nº 22.298 v.31/3/75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes títulos del empréstito "Bonos Nacionales para Inversión y Desarrollo" de v$n. 58, números 527.101/300; de v$n. 290, números 323.401/420 y de v$n. 580, números 139.901/920, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 29 de enero de 1975.
El Jefe de Departamento

$ 1.260 e. 12/2 Nº 20.993 v. 28/2/75
e. 3/3 Nº 20.993 v. 25/3/75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Sr. ENRIQUE JORGE COSTA, L.E. Nº 4.070.433, para que concurra en un plazo de 15 días conforme al Art. 11 de la Ley 19.359 y suministre a este Banco Central, Bartolomé Mitre 760, 4º piso, Capital Federal, libros, comprobantes y aclaraciones de sus operaciones comerciales vinculadas con la existencia de la firma "Gawo S.R.L.", bajo apercibimiento de que, en caso de silencio o insuficiencia de las explicaciones, se procederá de oficio a imputar las negociaciones de cambio realizadas sin intervención de institución autorizada para efectuar dichas operaciones. — Publíquese por cinco días".

e.21/3 Nº 2.540 v.31/3/75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Ha sido dispuesta la nulidad provisional de los siguientes títulos de "Bonos Nacionales para Obras Públicas, 21ª Serie": de v$n. 1.000 Nos. 1.365.769, 1.373.179, 1.391.471/475, 1.483.904 y 1.484.898/900 de v$n. 5.000 Nos. 635.466/470, todos con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 7 de febrero de 1975.

$ 700 e. 6/3 Nº 23.347 v. 4/4/75

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación hace saber al señor Jorge Mario Cacopardo y al Dr. Aníbal Raúl Marcelo Osacar que en la causa Cacopardo, Jorge Mario s/recurso de apelación, expediente Nº 9.423 que tramita ante la Vocalía de la Dra. Beatriz Susana González de Rechter, la parte demandada ha expresado agravios con fecha 11 de marzo de 1975. — Publíquese por el término de 5 días.

e.19/3 Nº 2.431 v.25/3/75

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 50.043

Llámase a Licitación Pública Nº 14, para la contratación de "30 horas de vuelo para prospección aérea en zonas del interior del país".

Apertura Sobre Nº 1 (Antecedentes): Abril 18 de 1975.

Hora: Diez (10).

Apertura Sobre Nº 2 (Ofertas): Dentro de los veinte (20) días corridos de la apertura del Sobre Nº 1.

Presupuesto oficial: Setecientos cincuenta mil pesos ($ 750.000.—).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250 — 3er. piso— Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12 horas —sin cargo—. Area Economía.

e. 25/3 Nº 2.586 v. 9/4/75

Secretaría Técnica

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Balcarce 78, PB., Capital,
T. E. 46-9841, int. 462-487
Licitación Pública Nº 524

Llámase a Licitación Pública para el día 2/4/75 a las 14.30 horas, a efectos de contratar la provisión de material fotográfico y una abrillantadora rotativa.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados, en el Departamento Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas.

e. 25/3 Nº 2.680 v. 26/3/75

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Balcarce 78 - P.B. — Capital
T.E. 46-9841 Int. 462 y 487
Licitación Pública Nº 522

Llámase a Licitación Pública para el día 25/4/75, a las 15 horas, a efectos de contratar la provisión, colocación y puesta en servicio de un sistema de antenas.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados, en el Departamento Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas.

e.25/3 Nº 2.587 v.7/4/75

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 51/75

Fíjase el día 2 de abril de 1975, a las 11 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración — División Licitaciones—, calle Rivadavia Nº 1330, piso 1º, Capital Federal, (donde podrán solicitarse informes y pliegos licitarios) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 51/75, para la "adquisición de grapas, fusibles, transistores, diodos, pilas, baterías, etc., con destino a la Superintendencia de Comunicaciones".

e. 25/3 Nº 2.598 v. 26/3/75

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 52/75

Fíjase el día 3 de abril de 1975, a las 11 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración —División Licitaciones—, calle Rivadavia número 1330, piso 1º, Capital Federal, (donde podrán solicitarse informes y pliegos licitarios) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 52, "para la adquisición de papel mimeógrafo, con destino a la División Almacenes".

e. 25/3 Nº 2.599 v. 26/3/75

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR "RIO TERCERO"
Licitación Pública (Ventas) Nº 1.002/75

9-Abril-75, a las 12 horas, por venta de: Rodamientos, brocas, caños, fresas, escofinas, pinturas, etc.

Por pliego de condiciones dirigirse a: Fábrica Militar Río Tercero —Río Tercero— (Pcia. de Córdoba), a la Dirección General de Fabricaciones Militares —Avenida Cabildo 65— Buenos Aires, a la Agencia de Ventas Rosario, Córdoba 1365 — 1er. piso— Of. 202, Rosario; a la Delegación Comercial Córdoba —Bvard. Chacabuco 166— Córdoba, o a la Delegación Comercial Mendoza —Montevideo Nº 19— Mendoza.

Apertura de la licitación: Fábrica Militar Río Tercero —Río Tercero— (Pcia. de Córdoba), Sección Ventas, T.E. 21.236, 21.237 y 21.338 interno 230.

e. 25/3 Nº 2.600 v. 26/3/75

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de reparaciones generales y pintura en la filial Valentín Alsina (Bs. As.). La apertura de las propuestas se realizará en la Subgerencia Departamental de Inmuebles y Construcciones, el día 2 de mayo de 1975, a las 15 horas. Retirar la documentación en la citada Subgerencia, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal, o en la filial Lanús (Bs. As.).

Valor del pliego: $ 80.—

e. 25/3 Nº 2.601 v. 9/4/75

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de mobiliario para el año 1975, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración —División Compras— Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.

Valor del pliego: $ 100.—.

e. 25/3 Nº 2.602 v. 7/4/75

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 252.702/70

Llámase a Licitación Pública Nº 20 para la locación de un inmueble para oficinas, ubicado en el radio delimitado por las Avdas. Córdoba, Pueyrredón, Corrientes y el Río de la Plata, el que deberá tener una superficie útil aproximada de 2.300 m2. estimándose una superficie total de 2.900 m2.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 14 de abril de 1975, a las 14 horas.

Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, 3º piso, Buenos Aires.

e.25/3 Nº 2.603 v. 7/4/75

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 15/75 para la provisión de hierro de distintos tipos y medidas.

Apertura: 3 de abril de 1975, a las 15.30 horas, Sección Contrataciones.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.25/3 Nº 2.604 v.26/3/75

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL
Expediente Nº [illegible]/74

Llámase a Licitación Pública Nº 6/75 con el objeto de adquirir telas con destino al Centro Asistencial, [illegible], Capital, dependiente de este Instituto.

La apertura se llevará a cabo el día [illegible] de abril de 1975, a las 17 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: Hipólito Yrigoyen [illegible], [illegible] piso, oficina [illegible], Capital, Servicio de Compras y Suministros.

e. 25/3 Nº 2.607 v. 26/3/75